

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 35
De **5** de *Febrero* de 2019



Que reglamenta la Ley 29 del 30 de mayo de 2018, que modifica la Ley 3 de 1983 y la Ley 5 de 1984, relativa al ejercicio de la medicina veterinaria y su escalafón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de la salud del Gobierno y estará investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que mediante la Ley 3 del 11 de enero de 1983 se dictan medidas sobre el ejercicio de la medicina veterinaria en el territorio nacional, estableciéndose los requisitos para tal fin, y a través de la Ley 5 de 24 de febrero de 1984, se crea el Escalafón para todos los Médicos Veterinarios que laboran en el país;

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, se estableció el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud, con la finalidad de crear los mecanismos para evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, al igual que la conducta ética de los nacionales y extranjeros que ingresen al sistema de salud y mantengan una actualización continua y permanente del ejercicio de su profesión, en tanto, toda carrera profesional de salud que exija el internado deberá presentar, como requisito previo, las evidencias de haber superado satisfactoriamente las pruebas de evaluación de competencia;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 232 de 13 de junio de 2016, se estableció una nueva escala salarial a favor de los médicos veterinarios al servicio del Estado, que empezaba a regir a partir de 16 de junio de 2016, la cual se encuentra vigente;

Que en la Adenda Complementaria II de 29 de agosto de 2017, del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Profesionales de la Medicina al servicio del Estado agremiado o no agremiado dentro de la Comisión Negociadora Nacional (COMENENAL), de fecha 16 de noviembre de 2015, se acordó en la Cláusula Vigésima Cuarta, que los veterinarios entre otros, al servicio del Estado, recibirían el mismo trato y remuneración salarial, jornadas laborales extraordinarias y cualquier otro beneficio, económico, académico y laboral contemplado el en presente y anteriores acuerdos, incluyendo a los funcionarios de estos gremios que laboren el cualquier otro Ministerio o Entidad Estatal;

Que la Ley 29 de 30 de marzo de 2018 que modificó la Ley 3 de 1983 y la Ley 5 de 1984, estableció como requisito para obtener la idoneidad para el libre ejercicio de la profesión, el haber aprobado dos años de internado, así como, el escalafón de los médicos veterinarios estará constituido por las categorías que representan años de servicio e indican la posición del médico veterinario dentro del escalafón, a saber: Médico Veterinario Interno II; Médico Veterinario Interno I; Médico Veterinario IV; Médico Veterinario III; Médico Veterinario II y Médico Veterinario I;

Que para implementar el escalafón al que se hace referencia en la Ley 29 de 2018, es necesario homologar los años de servicios a los médicos veterinarios que actualmente laboran en el Estado, para lo cual el Ministerio de Salud, a través de la Resolución No. 1615 de 7 de diciembre de 2018, estableció una Comisión Interinstitucional de validación de internado para que ejecuten un proceso de evaluación y ponderación de las ejecutorias de los médicos veterinarios que laboran en el Estado, para que mediante certificación pueda validarse los años de servicio, y se pueda llevar a cabo los ajustes salariales correspondientes;

Que le corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector, reglamentar de la Ley 29 de 2018, la homologación del escalafón establecido y el reconocimiento de una nueva escala salarial a favor de los Médicos Veterinarios,

DECRETA:

Artículo 1. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, a los Médicos Veterinarios se les aplicará la misma escala salarial reconocida a favor de los profesionales médicos y odontólogos, tanto para el médico veterinario interno, como para médico veterinario IV, III, II y I.

Artículo 2. Todo profesional de la medicina veterinaria que opte por una idoneidad para ejercer libremente la profesión de medicina veterinaria en la Republica de Panamá, requerirá haber aprobado dos (2) años de internado, de acuerdo con el Reglamento que desarrolla la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos.

El inicio del internado de los médicos veterinarios, será obligatorio a partir de enero de 2020, por lo que es requisito indispensable, para la idoneidad de médico veterinario, a partir del año 2022.

Artículo 3. Los profesionales de la medicina veterinaria que ingresen al Internado deberán cumplir previamente con lo dispuesto en la Ley 43 de 21 de julio de 2004, sobre el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales.

Artículo 4. Se reconocerá un sobresueldo por estudio adicional o especialidad, a los médicos veterinarios, distinto a los establecidos en la escala salarial, siempre que estos estudios estén reconocidos por el Consejo Técnico de Salud, se ejerza dicha especialidad en el campo o área de trabajo y cumplan con los requisitos que se establecen para tal fin, en la reglamentación que regula dicho sobresueldo, y según los montos establecidos a favor de los profesionales médicos y odontólogos, a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 5. Se reconocerá solo un sobresueldo por estudio adicional, aun cuando el médico veterinario pueda presentar más de un título académico o clínico, y será el de mayor ponderación académica. Lo anterior cuando se trate de un servicio requerido en la instalación de salud donde trabaje y la esté ejerciendo.

El Médico Veterinario dejará de percibir este sobresueldo en aquellos casos que deje de ejercer la especialidad.

Artículo 6. Los sobresueldos por jefatura que se reconozcan a favor de los médicos veterinarios que ejerzan en cargo de jefatura administrativa, se establecerán en cada Institución, según la responsabilidad que implique el cargo y de acuerdo a la estructura organizativa de cada Institución.

Artículo 7. Los Médicos Veterinarios, recibirán un incremento bienal luego de llegar a la categoría I, es decir cada dos años de servicios en Instituciones del Estado; para tal propósito se utilizará el porcentaje que se les reconozca a los profesionales médicos y odontólogos.

Artículo 8. El escalafón contemplado en el artículo 4 de la Ley 29 de 2018, se aplicará a todos los médicos veterinarios que presten servicios en las instituciones públicas de gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas, siempre cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 3 de 1983 y las normativas establecidas en la Ley 40 de 2014 y todos sus reglamentos.

Artículo 9. Para la aplicación del escalafón a favor de los Médicos Veterinarios idóneos al servicio del Estado a la entrada de la vigencia de la Ley 29 de 2018, se les validará un año de Internado por cada tres años de servicios prestados al Estado, según la certificación que emita la Comisión Interinstitucional de validación de internado, creada de manera transitoria por el Ministerio de Salud, mediante resolución.

Artículo 10. Los Médicos Veterinarios que inician labores en el año 2019, se les aplicará la escala salarial contenida en el Decreto Ejecutivo No. 232 de 13 de junio de 2016, hasta tanto completen los dos (2) años de labores en el sector público, con el cual se validará el internado y luego serán equiparados a la categoría IV.

Artículo 11. Los Médicos Veterinarios que laboren en una Institución de Salud recibirán la misma remuneración por turnos extraordinarios, que reciben los profesionales médicos, por lo que le es aplicable la reglamentación de turnos médicos, que el Ministerio de Salud ha dictado en ese sentido.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 232 de 13 de junio de 2016, a partir del 1 enero de 2022.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo rige a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 3 del 11 de enero de 1983, Ley 5 del 24 de febrero de 1984, Ley 43 del 21 de julio de 2004, Ley 29 del 30 de mayo de 2018 y Decreto Ejecutivo No. 232 de 13 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco (5)* días del mes de *Febrero* del año dos mil diecinueve (2019)

Juan Carlos Varela Rodríguez
JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

Miguel Mayo Di Bello
MIGUEL MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

